PRINCIPIO DE AUTORIDAD

CARTILLA N° 7

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

BICENTENARIO DE BOLIVIA

Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

CÓDIGO DE ÉTICA (PARTE # 3)

CAPÍTULO IV
EJERCICIO DE AUTORIDAD

ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN DE AUTORIDAD

I. La Autoridad es la atribución que la Ley y sus reglamentos confieren a toda servidora y todo servidor público para el ejercicio de sus funciones, según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otras y otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional.

II. La Autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

ARTÍCULO 12. NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

Las servidoras y servidores públicos de la AETN, conducirán sus actos en el ejercicio de la Autoridad:

a) Logrando el respeto de otras y otros servidores públicos y del público en general.
b) Aplicando con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el presente Código.
c) Actuando con imparcialidad en sus decisiones.
d) Afrontando con serenidad los contratiempos.
e) Preservando y precautelando la imagen del Estado Plurinacional de Bolivia en sus actos y conducta, dentro de las instituciones como fuera de ellas.
f) Adoptando medidas de control y protección necesarias en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional.

g) Permitiendo el escrutinio público de sus actos y decisiones brindando ejemplo a las y los demás servidores públicos.
h) Cumpliendo las obligaciones con eficiencia y transparencia.
i) Tomando decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias
j) Adoptando decisiones bajo situaciones imperantes, que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
k) Cultivando relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos y público en general.
l) Cooperando a sus dependientes, prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.
m) Excusándose de conocer y resolver determinados asuntos, cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
n) Brindando atención a cualquier persona con cortesía, imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses.
o) Respetando la independencia de otras y otros servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
p) Defendiendo los intereses del Estado Plurinacional de Bolivia, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o político partidistas influyan o determinen sus decisiones.
q) Adoptando medidas necesarias de prevención y control, denuncia y sanción para la lucha contra la corrupción.
r) Realizando críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
s) Dictando órdenes y resoluciones en concordancia con las leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por ley.

VCAPÍTULO V
CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN

Se entiende por Conflicto de Intereses toda situación o evento en que el interés particular, directo o indirecto, de alguna servidora y/o servidor público, contravenga con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común e intereses del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 14. DEBER DE ABSTENCIÓN

I. Las servidoras y servidores públicos de la AETN, deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales y económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado Plurinacional de Bolivia.

II. En ese sentido, en ejercicio de sus funciones toda servidora y servidor público, no podrá dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales. Asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas en una asociación o compañía ni convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

ARTÍCULO 15. OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA

I. Toda servidora y servidor público dentro la AETN, sin importar su jerarquía, se encuentra obligado a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a autoridad competente, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

II. Las servidoras y servidores públicos de la AETN, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

III. Toda servidora y servidor público de la AETN, tiene la obligación de excusarse de participar en funciones de control, supervisión, fiscalización o procesos de contratación, selección, evaluación, trámite o asunto oficial en las que estén involucrados familiares y personas afines, conforme lo establecido en la normativa.

ARTÍCULO 16. SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES

Dentro el ámbito de la AETN se puede dar en las siguientes situaciones:

a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios, dádivas y gratificaciones.
b) Nepotismo.
c) Intereses económicos y relaciones comerciales.
d) Actividades políticas partidistas, parcialidades o religiosas.
e) Actividades externas.